



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00293</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	ALLEGA PRONUNCIAMIENTOS DE LAS PARTES. ORDENA COMUNICAR AL LIQUIDADOR EXISTENCIA DE PROCESO.

En respuesta a los memoriales que anteceden procedentes del apoderado de la parte actora (archivos 26 y 27); de la abogada parte demandada (archivos 28 y 29); y de Coomeva EPS S.A. En Liquidación (archivos 30 a 32); se resuelven en su orden así.

Los remitidos por el abogado del polo activo, correspondientes a la réplica frente a las excepciones de mérito presentadas por la sociedad demandada; se incorporará al expediente y una vez se corra traslado, en los términos del artículo 370 en armonía con el 110, ambos del CGP; se pronunciará el Juzgado. Se pone de presente, que el mandatario judicial igualmente hizo una manifestación con respecto a la excepción previa invocada por la demandada, escrito que se allegará en el respectivo cuaderno, y frente a lo cual, en la respectiva oportunidad procesal, esta Oficina judicial también emitirá una decisión.

Ahora con respecto a los memoriales adosados por la abogada de la parte demandada, (archivos 28 y 29), en los cuales se ratifica en la contestación ya presentada (archivo 23), al igual que los anexos que acompañan la misma; se tendrá en cuenta lo indicado por la memorialista, y atenderá esta Judicatura que con dicha manifestación renuncia al resto del término del traslado de la demanda. Es también del caso indicar que en el cuaderno de excepciones previas, se incorporará el escrito en el que la profesional del derecho, se ratifica con respecto a la que invocara.

Finalmente, y atendiendo a la documentación procedente de COOMEVA EPS S.A. en Liquidación (archivos 30 a 32), donde se informa sobre el estado en que entró esa sociedad, el nombramiento de un Liquidador, y con ello el requerimiento a los Juzgados para que, y en el caso de los procesos que nos sean ejecutivos, y donde aquella sea parte, informe sobre la etapa en que se encuentra, sirviéndose suspender y abstenerse de cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado personalmente al Interventor, so pena de nulidad, se procederá de conformidad atendiendo al tipo de proceso que nos ocupa.

En principio se deja entonces en conocimiento de los apoderados dicha información para lo correspondiente; y previo a continuar con cualquier trámite dentro del presente asunto, se oficiará al señor Felipe Negret Mosquera, en su calidad de Liquidador de COOMEVA EPS S.A., para enterarlo del trámite que acá se adelanta y el estado en que el mismo se encuentra. Comunicación que será remitida al correo reportado para tales fines: liquidacioneseeps@coomevaeps.com

### NOTIFÍQUESE

3.

#### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>028</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>23 de febrero de 2022</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**629a352ccec849a7f31d75f6d39251735c7e6324f815254d5f8e689ae289a5d5**

Documento generado en 22/02/2022 12:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**